

HORA DE RECEPCIÓN

29 de mayo de 2015 10:38:19 GMT+02:00

CSID REMOTO

976140266

DURACIÓN

76

PÁGINAS

1

ESTADO

Recibido

29. May 2015 10:55

AYTO. MEZALOCHA

Nº0406

P. 3/3

Ancexo al BOP núm. 298, de 30-XII-89

650

MEZALOCHA

Núm. 85.909

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por mayoría absoluta por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 23 de Junio de 1.989, relativo al establecimiento de tributos y sus correspondientes Ordenanzas Municipales reguladoras de los siguientes:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- TASA POR RECOGIDA DE BASURA
- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
- ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En ejecución de lo dispuesto en los citados acuerdos plenarios, se publica a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas Municipales aprobadas.

Igualmente el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13-11-89, junto con las Ordenanzas aprobadas, hizo cuyo el anuncio aparecido en el B.O. de la provincia Núm. 235 de fecha 11 de Octubre de 1989 procedente de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Contra los acuerdos definitivos podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo que previene el Art. 19 de la Ley 19/1988 de 28 de Diciembre ante la citada Jurisdicción, en el término de 2 meses contados desde el siguiente día al de publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de la provincia.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 % sobre el valor catastral.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80 % sobre el valor catastral.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los Bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, en:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, en:

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en sesión de 23 de Junio de 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia Núm. 240 con fecha 19 de Octubre de 1.989.

NO HABIENDOSE PRESENTADO RECLAMACIONES\*

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 18 (todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales), se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa: por los de conducción, transporte, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desechos industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliares.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarios.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizada por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pasados o locales permanecieran cerrados o inutilizados para el pago de la presente Tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que posean o ocupen por cualquier título viviendas y locales en donde se presta el servicio. En concepto de sujetos pasivos quillidos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles, tenedores por el servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los quillidos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, que serán determinados en la siguiente tarifa:

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas AÑO
a) Viviendas de carácter familiar	1.400
b) Oficinas, talleres o establecimientos de carácter similar con vivienda	1.700
c) Hoteles, fondos, residencias, etc.	
d) Locales industriales	1.700
e) Locales comerciales con vivienda	
Por anualidades se incrementarán 100 pesetas al semestre.	

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectos y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la presente Ordenanza. A los datos e incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón y no será necesaria notificación por parte alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. Las tasas deberán cobrarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para evitar efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

Art. 7. Las tasas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nace la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del año, la Tasa procedente y quedará suómalamente incorporada al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (1) SEMESTRES.

Art. 9. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece; así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana o otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad y defensa nacional.

2. Sobre los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de exención, ningún tributo alguno.

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se debe cobrar

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 6 de Octubre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia Núm. 240 con fecha 19 de Octubre de 1.989.

NO HABIENDOSE PRESENTADO RECLAMACIONES.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41, 8 y 117 de la Ley 38/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las disposiciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 2. Toda autorización para distribuir el servicio de agua aunque sea temporal o provisional requerirá sujeción a la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas y las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.